

SENTENCIA DEL ÁMBITO TRIBUTARIO

2 de Julio de 2020

Efectos de la declaración de inconstitucionalidad del pago fraccionado mínimo

El Tribunal Constitucional anunció ayer la declaración de inconstitucionalidad del artículo único del Real Decreto-Ley 2/2016 en virtud del cual se introdujo la disposición adicional decimocuarta en la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, regulando, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 y los contribuyentes cuya cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo fuera de, al menos, 10 millones de euros, un pago fraccionado mínimo del 23% del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo al que se refiera este.

Si bien todavía no se ha publicado la sentencia, con carácter preliminar, podemos afirmar que su impacto será mínimo y ello por los siguientes motivos:

(i) La declaración de inconstitucionalidad se basa en cuestiones de forma (i.e. la utilización del Real Decreto-Ley en lugar de la vía legislativa ordinaria) y el Tribunal Constitucional no entra en el fondo del asunto (i.e. la vulneración del principio constitucional de capacidad económica).

Por tanto, dado que la disposición adicional decimocuarta fue objeto de modificación por la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado, que entró en vigor el 5 de julio de 2018, la declaración de inconstitucionalidad solo afecta a los pagos fraccionados efectuados en periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2018.

(ii) Además, en la medida que dichos pagos fraccionados hayan sido aplicados a liquidar el correspondiente impuesto sobre sociedades del periodo al que se refieran, el efecto de dicha declaración de inconstitucionalidad debería limitarse a la devolución de los intereses de demora entre el periodo comprendido entre el ingreso del exceso del pago fraccionado y el momento del pago o devolución del correspondiente impuesto.

(iii) Ahora bien, la sentencia declara que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en ella ni las decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, ni tampoco, en este caso concreto, por exigencia del principio de seguridad jurídica, las consolidadas en vía administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma.

Por Paula Gámez, Socia del área Tributaria de CECA MAGÁN Abogados

ÁREA TRIBUTARIA

El área de tributario de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento jurídico-tributario de gran calidad, para empresas y negocios tanto de personas físicas como jurídicas.

El equipo, integrado por 3 socios y compuesto por más de 10 abogados de reconocida trayectoria, ha alcanzado en sus 4 años de existencia, elevados estándares de eficiencia y cualificación, gestionando en estos años más de 700 asuntos de diversa índole y ofreciendo:

- **Calidad** y soluciones ad hoc
- **Experiencia**
- **Competitividad** en precios
- **Agilidad**

Combinamos nuestros valores para ofrecer un servicio de alto valor añadido, muy apreciado por nuestros clientes, complementado por las restantes áreas del despacho.

SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.

info@cecamagan.com





CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca